

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN REF: 1100140030782022-00461-00

Dannia Pineda <dannia.9307@gmail.com>

Mar 10/05/2022 2:30 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRASFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REF: 1100140030782022-00461-00

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA)

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

DANNIA JISELA PINEDA SÁNCHEZ, mayor de edad, abogada titulada, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada especial del señor **HUMBERTO ANTONIO VERGARA MADERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 6.616.648 de Chinú/Córdoba, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, me permito radicar recurso de reposición y en subsidio apelación en 4 folios.

--

 Resultado de imagen para imagen justicia

Dannia Jisela Pineda Sánchez

Abogada diplomada en conciliación y especializada en Derecho Probatorio

T.P. 273.092 Consejo Superior de la Judicatura

Tel. 3012089719

Señores

**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRASFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

E.S.D.

REF: 1100140030782022-00461-00

***PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (DECLARACIÓN DE
PERTENENCIA)***

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

DANNIA JISELA PINEDA SÁNCHEZ, mayor de edad, abogada titulada, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.019.084.811 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 273.092 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial del señor **HUMBERTO ANTONIO VERGARA MADERA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 6.616.648 de Chinú/Córdoba, domiciliado en esta ciudad, parte demandante dentro del proceso de la referencia; encontrándome dentro del término legal y oportuno procedo a interponer recurso de reposición contra el auto de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022) que dispuso el rechazo de la demanda, el cual es procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, y en subsidio interpongo el de apelación, el cual también es procedente según lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso, con fundamento en los siguientes argumentos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En auto de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022), notificado en estado de fecha cinco (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), su honorable

despacho dispuso el rechazo de la demanda argumentando que *“dentro del término concedido no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 6 de abril de 2022...”*. Frente a la motivación brindada por el despacho para disponer el rechazo de la demanda, se tiene que, si bien es cierto a la luz de lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, vencido el término para subsanar los yerros de que adolezca la demanda sin que se presente escrito de subsanación procederá el rechazo; en el presente caso no se notificó debidamente por estado auto inadmisorio que otorgara a la parte demandante la oportunidad de subsanar los defectos hallados al calificar la demanda, ni en la fecha indicada en el auto que dispuso el rechazo, ni tan siquiera en el transcurso del mes de abril o marzo, pues se procedió con la revisión minuciosa de todos los estados que ha proferido este Juzgado desde la fecha en que recibieron por reparto la presente acción y hasta la actualidad, sin que en ninguno de estos se hallara auto inadmisorio alguno de la demanda, salvo el de rechazo que sí fue debidamente notificado por estado No. 056, respecto del cual, y aunque no sea objeto del recurso aquí planteado, es importante aclarar que tampoco existe si quiera claridad sobre la fecha en que fue notificado, pues el auto está calendado con fecha cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022), pero se notifica por estado hasta dos días después mediante el estado No. 056 publicado en el micrositio del Juzgado, en el cual se indica que el auto está calendado de fecha (05) de mayo de dos mil veintidós (2022), frente a lo cual ha de tenerse en cuenta que también se incurrió en un yerro por parte del despacho, pues conforme a lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso *“...la inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia...”*

Así las cosas, solicito respetuosamente a su señoría, se sirva revocar lo decidido mediante auto de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022), notificado en estado de fecha cinco (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), pues el hecho de que se proceda a rechazar de plano la demanda sin haber notificado por estado en debida forma el auto que dispuso inicialmente su inadmisión, implicó que no se concediera ese término de cinco (5) días hábiles que por ministerio de la ley se debe otorgar al actor para subsanar los defectos de que adolezca la demanda. Así las cosas, es claro que dicha decisión resulta abiertamente violatoria de los presupuestos procesales fundamentales que deben presidir toda actuación judicial, pues por una parte se trasgrede el principio de publicidad de los actos procesales como derecho de acceso que tienen las partes a las decisiones tomadas en el curso de un proceso, y por otra parte, existe violación del derecho al debido proceso como conjunto de garantías fundamentales que se debe aplicar en todo procedimiento.

Finalmente, de forma subsidiaria, si el A-quo niega lo pretendido mediante este recurso de reposición, solicito a su señoría conceder el recurso de apelación para que en segunda instancia se revoque lo decidido por el **JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRASFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** mediante auto de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022), notificado en estado de fecha cinco (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 90, 318 y 321 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas la actuación surtida hasta el momento en el proceso referido, así como los estados electrónicos que ha publicado su honorable despacho desde la fecha en que recibió por reparto la presente acción y hasta la actualidad.

NOTIFICACIONES

- Mi representado puede ser notificado en la Calle 86 No. 69H-35 Casa 55 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: humbertovergara19@hotmail.com
- La suscrita apoderada en la secretaría del Juzgado o en la Carrera 80M #74^a-09 Sur, de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: dannia.9307@gmail.com

De su señoría,

A handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Dannia Jisela Pineda Sánchez
C.C. 1.019.084.811 de Bogotá
T.P. 273.092 C.S.J.